



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5314-SOT-1142 y acumulados PAOT-2022-2212-SOT-541 y PAOT-2022-2550-SOT-647, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Ciencias número 36, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2021.

Con fecha 19 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), por la obra que se está realizado en el predio ubicado en calle Ciencias número 40, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo 2022.

Con fecha 11 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 88, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de mayo 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes de dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado, ruido por obra y vibraciones), como es el Ley de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México; así como Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Patrimonial de Tacubaya del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del sitio objeto de investigación es Benjamín Franklin número 88, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de conservación patrimonial y construcción (demolición y obra nueva)

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Patrimonial de Tacubaya del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/10/30/A (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33 m² de terreno). -----

Asimismo, al predio investigado le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. Adicionalmente, el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que entre las calles Ciencias esquina con Av. Benjamín Franklin, existe un inmueble de un nivel de altura marcado con el número 88 de Avenida Benjamín Franklin, en el cual se llevó a cabo la demolición parcial del mismo y cuenta con letrero de obra en el que señala la "Licencia de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado número SEDUVI/DGPU/2585/2021"; asimismo se identificaron trabajos de construcción consistentes en la preparación y excavación del sitio en el costado sur del citado predio. -----

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a realizar la notificación del oficio dirigido al Propietario y/o Encargado de la Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción, sin que al momento de la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta alguna. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que para los trabajos de construcción que se ejecutaron en el predio objeto de investigación cuenta con lo siguiente: -----

- Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0088/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual se emitió Dictamen técnico en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición parcial de dos casas en la parte posterior del predio, ambas en dos niveles con una superficie total de 340.00 m². -----
- Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCUEP/1019/2021 de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual se emitió Dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la conservación, rehabilitación y restauración del inmueble de valor en una superficie de 240 m² en un nivel y el proyecto de ampliación para un edificio de comercio y oficinas en 10 niveles (2 sótanos, P.B. + 9 niveles) y una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de incluyendo el inmueble de valor de 3,377.00 m². -----

Asimismo, la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto de investigación está incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico; y cuenta con lo siguiente: -----

- Aviso para Efectuar Intervenciones Menores y/o Colocación de Anuncios en Inmuebles con Valor Artístico trámite INBA-02-006 con sello y número de folio 0252 de fecha 10 de febrero de 2020 para trabajos de conservación; -----
- Oficio número 0595-C/0406 de fecha 18 de marzo de 2020 en el cual se otorga visto bueno para una segunda etapa de intervención física que implicó la liberación de los agregados no originales en la parte posterior del predio; y una vez revisada su propuesta de intervención en mesa de proyectos Interinstitucional conjuntamente con la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, pudiera ser viable el proyecto de intervención que implique la conservación, rehabilitación y restauración de la totalidad de los espacios interiores y exteriores del inmueble con valor artístico, así como la conservación y restauración de las fachadas, con posibilidad de incorporar obra nueva en la parte restante del predio; sin embargo, para que esa Dirección este en posibilidades de emitir visto bueno correspondiente, se deberá presentar el dictamen favorable emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México instancia de gobierno local competente en materia de conservación patrimonial. -----

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con antecedentes en materia de construcción de reciente ingreso para el inmueble de referencia. -----

No obstante lo anterior, para efecto de mejor proveer a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado mediante oficio SEDUVI/DGPU/2585/2021, con folio de registro AFVP2021-010 de fecha 23 de septiembre de 2021 signado por el entonces Director General de Política Urbanística de esa Secretaría; asimismo en dicho Aviso de Registro se reiteran los derechos, obligaciones, la



observancia y trámites que deberá realizar la persona interesada que se incorpore al Acuerdo de Facilidades Administrativas ante las instancias competentes y conforme a la normatividad aplicable. ---

Ahora bien, es necesario analizar la "Solicitud de Registro para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" figura instituida en el "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" de fecha 04 de agosto de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 654 Bis, con la finalidad de fortalecer y sostener el desarrollo económico en la Ciudad de México, bajo un esquema de responsabilidad social e impacto regional que los proyectos a desarrollar que se pudieran generar, para llevar a cabo de manera inmediata el inicio de obras y actividades inherentes a la construcción de Proyectos Inmobiliarios. -----

A mayor abundamiento, a efecto de analizar los requisitos con los cuales debe cumplir el interesado, resulta de vital importancia citar los puntos Décimo Primero y Décimo Tercero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México", que a la letra señala: -----

"(...) DÉCIMO PRIMERO. La ejecución inmediata de las obras y actividades no exime a las personas interesadas para que tramiten y en su caso, obtengan otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la preparación del sitio, construcción, instalación, operación y mantenimiento del proyecto, cuando así lo consideren otras leyes y reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o a las autoridades federales correspondientes (...)". -----

"(...) DÉCIMO TERCERO. En caso de incumplimiento por parte de las personas interesadas de los requisitos para la integración, evaluación y seguimiento de los proyectos, se procederá a dar de baja el registro de que se trate, quedando la persona interesada obligada a cumplir con las sanciones, medidas de integración urbana, prevención, mitigación y compensación que al efecto señalen las autoridades correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. (...)". -----

Dicho lo anterior resulta necesario citar los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México: -----

"(...) ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente (...)". -----

"(...) ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio (...)". -----

De los dispositivos legales antes trascritos, es procedente señalar que de conformidad con Punto Décimo Primero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México", para el Aviso



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado con folio de registro AFVP2021-010, se requería presentar Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, situación que no acontece en el caso particular, lo anterior es así ya que de las documentales antes descritas, **se da cuenta que la obra en ejecución en el predio de referencia, únicamente cuenta con Aviso de Registro al citado Acuerdo.** -----

Lo anterior cobra tal relevancia, ya que de acuerdo con el Punto Décimo Primero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México", **se mencionan los derechos, obligaciones, y trámites que deberá realizar la persona interesada que se incorpore al Acuerdo de Facilidades Administrativas ante las instancias competentes y conforme a la normatividad aplicable**, para lo cual el proyecto que se ejecuta en el predio investigado, deberá contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, situación que no ocurre por lo que estaría incumpliendo con los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, aunado a que previo a la ejecución de los trabajos constatados, debió de contar con Visto Bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, situación que en el caso particular no acontece. -----

Por lo anterior, como ya ha sido mencionado los trabajos de construcción se ejecutaron sin contar con las autorizaciones en materia de conservación patrimonial, particularmente sin contar con visto bueno de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y sin que diera cumplimiento al Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado con folio de registro AFVP2021-010, relativo a los derechos, obligaciones, la observancia y trámites que deberá realizar la persona interesada que se incorpore al referido Acuerdo ante las instancias competentes y conforme a la normatividad aplicable, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Por lo que respecta a la materia de construcción (demolición y obra nueva), del análisis de la información antes descrita se colige que los trabajos de construcción en el inmueble de mérito, se ejecutaron sin contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo ejecutar visita de verificación en materia de construcción, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Consecuentemente, al actualizarse uno de los supuestos establecidos en el punto Décimo Tercero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, iniciar Juicio de Lesividad, a efecto de que se declare la nulidad del Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado mediante oficio SEDUVI/DGPU/2585/2021, con folio de registro AFVP2021-010 de fecha 23 de septiembre de 2021. --

2. En materia ambiental (derribo de arbolado, ruido por obra y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio materia de la presente investigación, no se constató el derribo de arbolado, sin embargo se



identificaron diversos individuos arbóreos al exterior del predio de referencia; asimismo, se percibieron emisiones sonoras por las actividades de obra en el predio investigado, es decir ruido proveniente de herramientas manuales, sin constatar vibraciones, por lo que se sustraen de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, pues únicamente es aplicable a fuentes fijas. -----

Adicionalmente, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/177/2021 de fecha de 3 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con ninguna solicitud, ni autorización de derribo y/o trasplante de arbolado para el predio de referencia. -----

Ahora bien, para efecto de mejor proveer personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, en la que se desprende que en septiembre de 2018 frente al predio se identificaron 7 individuos arbóreos; mismos que prevalecen y fueron identificados durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Patrimonial de Tacubaya del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/10/30/A (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33 m² de terreno), adicionalmente se ubica en Área de Conservación de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma número 4 de Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de Aviso de Intervención o Dictamen Técnico, según sea el caso por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató que entre las calles Ciencias esquina con Av. Benjamín Franklin, existe un inmueble de un nivel de altura marcado con el número 88 de Avenida Benjamín Franklin, en el cual se llevó a cabo la demolición parcial del mismo y cuenta con letrero de obra en el que señala la "Licencia de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado número SEDUVI/DGPU/2585/2021"; asimismo se identificaron trabajos de construcción consistentes en la preparación y excavación del sitio en el costado sur del citado predio. -----
3. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta para los trabajos que se ejecutan en el sitio investigado con Dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la conservación, rehabilitación y restauración del inmueble de valor en una superficie de 240 m² en un nivel y el proyecto de ampliación para un edificio de comercio y oficinas en 10 niveles (2 sótanos, P.B. + 9 niveles) y una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de incluyendo el inmueble de valor de 3,377.00 m². -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

4. La Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto de investigación está incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico; sin embargo, no cuenta con visto bueno correspondiente emitido por esa Dirección, para los trabajos ejecutados en el sitio investigado. -----
5. La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado mediante oficio SEDUVI/DGPU/2585/2021, con folio de registro AFVP2021-010 de fecha 23 de septiembre de 2021 signado por el entonces Director General de Política Urbanística de esa Secretaría, para la ejecución del proyecto de "Conservación y ampliación" en el predio investigado. -----
6. De conformidad con el punto Décimo Primero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México", menciona que los derechos, obligaciones y trámites que deberá realizar la persona interesada que se incorpore al Acuerdo de Facilidades Administrativas deberá realizarlas ante las instancias competentes y conforme a la normatividad aplicable, es decir el proyecto que ejecuta en el sitio de interés **debe de contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, situación que en el caso particular no acontece**. Aunado a que previo a la ejecución de los trabajos constatados, debió de contar con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, situación que en el caso particular no acontece. -----
7. Los trabajos de construcción ejecutados en el predio investigado, no contaron con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo; por lo que se incumple con los artículos 47 y 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables que conforme a derecho correspondan, e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
8. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), a efecto de que se cumpla con los derechos, obligaciones, la observancia y trámites que deberá realizar la persona interesada establecidas en el Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado con folio de registro AFVP2021-010; así como contar con visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por los trabajos ejecutados en sitio investigado e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, iniciar Juicio de Lesividad, a efecto de que se declare la nulidad del Aviso de Registro al Acuerdo de Facilidades en Vías Primarias y de Acceso Controlado mediante oficio SEDUVI/DGPU/2585/2021, con folio de registro AFVP2021-010 de fecha 23 de septiembre de 2021, al actualizarse uno de los supuestos establecidos en el punto Décimo Tercero del "Acuerdo de facilidades Administrativas para la realización de Proyectos de Construcción en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5314-SOT-1142
Y ACUMULADOS

Vías Primarias y de Acceso Controlado en la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021. -----

10. En materia ambiental, respecto al ruido generado por los trabajos de obra que se realizan en el predio de referencia, se constataron emisiones sonadoras, por lo que se sustraen de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, pues únicamente es aplicable a fuentes fija; asimismo, no se constató la generación de vibraciones. -----
11. De las imágenes obtenidas con el programa Google Earth se desprende que en septiembre de 2018 frente al predio investigado se identificaron 7 individuos arbóreos; mismos que prevalecen y fueron identificados durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México, así como a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP